

R.S. <u>FCC228</u> LXVIII LEGISLATURA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. 20 DE ABRIL DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que cuenten con Organismos Públicos Operadores de Sistemas de Agua, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una micromedición del agua de manera eficiente, para un cobro justo por el servicio, permitiendo con ello, una equidad y proporcionalidad tributaria ecuánime, ampliar la base de datos de los contribuyentes, evitar las tomas clandestinas, así como prevenir el desperdicio del vital líquido.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E. ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

SONIA CATALINA ÁLVAREZ. DIPUTADA PRESIDENTA.

H. Congreso del Estado

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA.







H. Congreso del Estado

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno que encabeza el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, se ha caracterizado por aplicar una política de ejercer el gasto público bajo los principios de no endeudamiento, legalidad, austeridad, transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia.

Por ello, respetando lo que mandata el artículo 115 apartado III, de nuestra Carta Magna que a su letra dice:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e





i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según das condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio".

Dicho lo anterior, y con pleno respeto a la Autonomía Municipal consagrada en el artículo antes referido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es bien sabido que la medición de los consumos de agua potable en las tomas domiciliarias es conocida como Micromedición; en nuestro país existen dos diferentes esquemas de cobro para el agua potable suministrada mediante la red pública: 1) Servicio medido y 2) Servicio no medido. Ahora bien, en el caso del servicio no medido, se lleva a cabo de formas diversas:

- a. Cuota única;
- b. Cuota fija para diferentes sectores de la población;
- c. Por diámetro de la toma domiciliaria;
- d. Por tamaño del comercio;
- e. Por el tipo de industria; o
- f. Por simple estimación.





Por otra parte, y según los datos del INEGI en el 2019, del volumen total de agua suministrada a las tomas domiciliarias por los Organismos Operadores de Agua (OOA), el 74% corresponde a tomas de tipo doméstico, el 13% son de tipo comercial, 7% para el uso industrial y un 5% de servicios públicos; en ese mismo año se registraron aproximadamente 28 millones 759 mil tomas de agua domiciliarias.

Los Organismos Operadores de Agua (OOA), actualmente presentan diversos problemas con relación a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como:

- ✓ El agotamiento de las fuentes de suministro;
- ✓ Los altos costos de captación y conducción del agua;
- ✓ Las deficiencias en la facturación y cobranza;
- ✓ Taritas que no cubren los costos de operación;
- ✓ Falta de mantenimiento general, menor y mayor.

Sin embargo, lo más delicado es el desperdicio del recurso derivado en gran medida del sistema de cobro ineficiente, que no favorecen la conciencia social respecto del valor real del agua.

En virtud de lo anterior, el uso racional del agua se puede ver favorecido tanto con una adecuada medición del consumo, como con una tarifa que refleje los costos reales asociados al servicio; además de los beneficios medioambientales y sociales relacionados con un cobro adecuado con base en el consumo de agua potable, es importante destacar la utilidad que pueden representar para las finanzas de los organismos operadores, ya que por un lado les puede permitir una adecuada planeación de la demanda, y por otro lado, una recuperación efectiva de los costos que genera la prestación del servicio de agua, propiciando todo esto la sostenibilidad financiera.

Por otra parte, y según la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia P./J. 2/98), menciona: "La Micromedición es el punto de partida tanto para un uso eficiente del agua como para el cobro justo por el servicio, lo que sin duda lleva a una aplicación efectiva de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria que, en materia de derechos por la prestación de servicios públicos revisten





H. Congreso del Estado

características especiales tales como el costo que para el Estado tenga la ejecutión del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos"; esto en términos simples, constituye el reconocimiento legal de que debe pagar más por este servicios público, quién más lo consuma.

La Micromedición de los consumos de agua potable, es una herramienta útil para mejorar la eficiencia tanto operativa como financiera de los Organismos Operadores del Agua, toda vez que además de propiciar el pago justo por el servicio que reciben los usuarios y con ello mayor aceptación, permitirá obtener información valiosa respecto a la demanda, así como detectar fugas y tomas clandestinas mediante la comparación de volúmenes extraídos con lo suministrado; esto permitirá tener padrones confiables de usuarios y ampliar la base de contribuyentes aumentado la recaudación.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que cuenten con Organismos Públicos Operadores de Sistemas de Agua, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una micromedición del agua de manera eficiente, para un cobro justo por el servicio, permitiendo con ello, una equidad y proporcionalidad tributaria ecuánime, ampliar la base de datos de los contribuyentes, evitar las tomas clandestinas, así como prevenir el desperdicio del vital líquido.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Jenia & alvage.

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ

D. S.

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que cuenten con Organismos Públicos Operadores de Sistemas de Agua, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una micromedición del agua de manera eficiente, para un cobro justo por el servicio, permitiendo con ello, una equidad y proporcionalidad tributarla ecuánime, ampliar la base de datos de los contribuyentes, evitar las tomas clandestinas, así como prevenir el desperdicio del vital líquido".